

**CONSTANCIA:** 1) Del 6 al 19 de septiembre de 2016, corrió el término de traslado de la demanda al demandado Héctor Fabio Tafur Montes. No hubo escrito (fl.25 c. ppal).

Corrieron los días hábiles: 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de septiembre de 2016.

2) Del 19 al 22 de noviembre de 2019, corrió el término de tres días que tenía el demandado Jhon Jairo Tafur Montes para retirar las copias del traslado de la demanda. No lo hizo.

Hábiles los días 19, 20 y 22 de noviembre de 2019.

No corrieron términos el día 21 de noviembre de 2019, en atención al cese de actividades por paro judicial.

Del 25 de noviembre al 10 de diciembre de 2019 corrió el término de traslado de la demanda. El demandado Jhon Jairo Tafur Montes. No se pronunció (fl. 39-43 c. ppal).

Corrieron los días hábiles: 25, 26, 28, 29 de noviembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de diciembre de 2019.

No corrieron términos el día 4 de diciembre de 2019, por paro judicial.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Pasa al despacho, 03 de abril de 2020.

Floralba Rodríguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00619 – 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, Quindío, 02 JUL 2020

Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado Héctor Fabio Tafur

Montes fue notificado de manera personal (fl. Fl 25 c. ppal) y el ejecutado Jhon Jairo Tafur Montes fue notificado por aviso (fl. 43 c. ppal) del mandamiento de pago quienes guardaron silencio, y, como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en "letra de cambio" (fl. 3 c- ppal), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 8 c. ppal), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de trescientos veintidós mil pesos (\$322.000=) mcte.. Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Zoraida Ovalle Vera c.c. 41.890.529 y en contra de Jhon Jairo Tafur Montes c.c. 7.559.099 y Héctor Fabio Tafur Montes con c.c. 9.736.886, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de trescientos veintidós mil pesos (\$322.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

  
KAREN YARY CARO MALDONADO  
JEFEZA

Ljr.

